



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

13 de abril de 1998

Núm. 75 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 103
Núm. exp. 121/000101)

PROYECTO DE LEY

621/000075 Por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

ENMIENDAS

621/000075

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 8 de abril de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 3 de abril de 1998.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2, m, del apartado uno, del artículo 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la nueva redacción del artículo 7.2 prevista en el apartado uno del artículo 2 del Proyecto por un texto del siguiente tenor:

«2. El objetivo principal del Banco de España como parte integrante del SEBC es el de mantener la estabilidad de precios. Sin perjuicio de ese objetivo, el Banco de España apoyará las políticas económicas generales de la Comunidad, conforme a lo previsto en el artículo 105 del Tratado, así como la política económica general en el ámbito del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor respeto por el artículo 40 de la Constitución sin perder de vista el artículo 105 del Tratado. Asimismo se edulcora la finalidad primordial del proyecto sin dejar por ello de mantener su contundencia esencial.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, nuevo apartado**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 3 del Proyecto que dé nueva redacción al artículo 20 con el siguiente texto:

«1. El Consejo de Gobierno estará formado por:

- a) El Gobernador.
- b) El Subgobernador.
- c) 8 Consejeros.
- d) El Director General del Tesoro y Política Financiera.
- e) El Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. Asistirán al Consejo los directores generales del Banco, con voz y sin voto.

También asistirá un representante del personal del Banco, elegido en la forma que establezca el Reglamento interno del Banco, con voz y sin voto.

3. El Director General del Tesoro y Política Financiera y el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores carecerán de voto cuando el Consejo se pronuncie sobre asuntos referentes a las materias que regulan la Sección Primera y el artículo 15 del Capítulo II de esta Ley.

4. El Ministro de Economía y Hacienda o el Secretario de Estado de Economía podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo cuando lo juzguen preciso a la vista de la especial trascendencia de las materias que vayan a considerarse. También podrán someter una moción a la deliberación del Consejo de Gobierno.

Del mismo modo, el Comité Consultivo del Banco de España tendrá las mismas prerrogativas que las descritas en el párrafo anterior en lo que respecta al sometimiento de mociones a deliberación.

5. El Consejo de Gobierno tendrá como Secretario, con voz y sin voto, al Secretario del Banco de España.»

JUSTIFICACIÓN

Composición más adecuada a los principios rectores del Banco de España.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, nuevo apartado**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 3 del Proyecto que dé nueva redacción a la letra c) del número 1 del artículo 22 con el siguiente texto:

«c) 3 Consejeros.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior y por creer que se trata de una composición más acorde con el nuevo número de Consejeros propuesto.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, nuevo apartado**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 3 del Proyecto que dé nueva redacción a los números 3 y 4 del artículo 24 con el siguiente texto:

«3. De los 8 Consejeros, 5 serán designados por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Gobernador del Banco de España. Deberán ser españoles, con reconocida competencia en el campo de la economía o del derecho. Los 3 Consejeros restantes serán designados por el Comité Consultivo de entre sus miembros y habrán de reunir los mismos requisitos que los anteriores.

4. Los tres Consejeros miembros de la Comisión Ejecutiva se designarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Gobernador, de entre sus miembros no natos.»

JUSTIFICACIÓN

Debe proveerse un método de nombramiento coherente con las enmiendas anteriores y que cierre el sistema de designaciones.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, nuevo apartado**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 3 del Proyecto que cree un nuevo artículo en el Capítulo III de la Ley 13/1994, de 1 de junio, con el siguiente texto:

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, se constituye el Comité Consultivo del Banco de España como órgano rector propio del Banco de España.

El Comité Consultivo estará compuesto por un representante de cada Comunidad Autónoma con competencia de desarrollo reglamentario y ejecución en materia de ordenación del crédito y banca designado por el Gobierno autónomo a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda respectivo.

Estará presidido por el Gobernador del Banco de España y entre sus funciones se contarán las siguientes:

- a) Informar sobre los asuntos planteados por el Consejo de Gobierno.
- b) Informar preceptivamente las circulares no monetarias que vayan a dictarse.
- c) Informar preceptivamente las sanciones de carácter muy grave que vayan a ser impuestas por el Banco de España en aplicación de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las entidades de crédito.
- d) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Comité.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas deben tener un foro de audiencia por derecho propio en el Banco de España puesto que las decisiones de éste tienen repercusiones presupuestarias, fiscales, de política económica y autonómica, etcétera.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo al Proyecto que cree una nueva Disposición Adicional o Final de la Ley 13/1994, de 1 de junio, con el siguiente texto:

«Las Instituciones Financieras Públicas que bajo cualquier forma jurídica puedan existir en las Comunidades Autónomas colaborarán con el Banco de España, bajo la dirección de éste y en los términos y condiciones que libremente puedan pactar, en la ejecución de la política monetaria de la Comunidad. En especial, ayudarán a que la instrumentación de la política monetaria pueda darse a través de mecanismos e instrumentos de cooperación mutua a cuyos efectos podrán propiciar la creación de cauces específicos de entendimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas deben jugar un papel más activo en la instrumentación y ejecución de la política monetaria de la Comunidad aunque sea como simples ejecutores de tal política ya que ni constitucional ni estatutariamente «todo» lo que puede llamarse política monetaria es competencia exclusiva del Estado a través del Banco de España (véase el artículo 149.1.11 de la Constitución que sólo habla de «sistema monetario») ni la política monetaria que se dicte puede hacer caso omiso de sus repercusiones e interacciones económicas generales del Estado y particulares de las Comunidades Autónomas.

Con esta enmienda se trata de contrarrestar la concepción acabada del quehacer del Banco de España en la ejecución de la política monetaria de la Comunidad dejando un mayor margen a las Comunidades Autónomas que podrían ejecutar, bajo la dirección del Banco de España, parte de esa labor.

La Senadora Inmaculada de Boneta y Piedra, EA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al Proyecto de Ley de autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 3 de abril de 1998.—**Inmaculada de Boneta y Piedra.**

ENMIENDA NÚM. 7
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Única**.

ENMIENDA

De adición.

Pasará a ser la Disposición Adicional Primera.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que se plantean.

—————

ENMIENDA NÚM. 8
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De adición.

«Las Comunidades Autónomas con competencias de desarrollo y ejecución en materia de ordenación de crédito y banca participarán a través de un representante designado por el Gobierno autónomo en un organismo consultivo que reglamentariamente será constituido en desarrollo de esta Ley, cuyas funciones quedarán establecidas en los siguientes términos, sin perjuicio de las que además le sean atribuidas.

- a) Información de las cuestiones tratadas en Consejo de Gobierno, relacionadas con la materia.
- b) Información previa y preceptiva de las circulares no monetarias que se prevean dictar.»

JUSTIFICACIÓN

Conocer y dar a conocer en el seno del Banco de España, a través de un órgano creado al efecto, las decisiones que vayan a adoptarse y las posiciones al respecto de las respectivas Comunidades Autónomas, habida cuenta de las repercusiones que en la política autonómica tienen tales decisiones en materia presupuestaria, fiscal, etcétera.

—————

ENMIENDA NÚM. 9
De doña Inmaculada de Boneta y
Piedra (GPMX).

Inmaculada de Boneta y Piedra (Mixto-EA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda de una **Disposición Adicional Tercera**.

ENMIENDA

De adición.

«Las instituciones financieras públicas de las Comunidades Autónomas colaborarán con el Banco de España

en la ejecución de una política monetaria europea a través de mecanismos de cooperación mutua, en los términos que libremente puedan pactar, con el fin de lograr que la aplicación e instrumentalización de la política monetaria que se dicte, tenga en cuenta las repercusiones e interacciones del Estado en general y particulares de las Comunidades Autónomas, mediante la creación de cauces específicos para el mejor flujo de información y entendimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de las competencias del artículo 149.1.11 de la Constitución española, atribuidas a las Cortes Generales, Gobierno del Estado —Sistema Monetario—, la política monetaria ejerce una influencia enorme en la política y actividades económicas en general, en cuestiones que afectan, tanto al Estado, como a las Comunidades Autónomas y éstas puedan cooperar y ejecutar tales políticas según las directrices del Banco de España.

—————

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 5 enmiendas al Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 2 de abril de 1998.—**José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente.**

ENMIENDA NÚM. 10
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2 Uno; artículo 7, apartado 2 de la Ley 13/94, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el texto por la siguiente redacción:

«2. El Banco de España, como parte integrante del SEBC, ejecutará la política monetaria de la Comunidad de acuerdo con los objetivos que se establecen en el Tratado de la Unión y, en especial, apoyando las políticas de creación de empleo y contra la exclusión social, de cohesión y de estabilidad de precios.»

MOTIVACIÓN

Las necesarias modificaciones que deben producirse en el Tratado de la Unión en materia de política moneta-

ria, deben correr paralelas a un pronunciamiento de las legislaciones de los Estados que proclamen como objetivos de la política monetaria todos los que establece el Tratado y no sólo la estabilidad de precios.

ENMIENDA NÚM. 11
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2 Uno; artículo 7, apartado 4 de la Ley 13/94, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.**

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACIÓN

El apartado que se enmienda consagra la independencia del Banco de España, descartando el control del Parlamento incluso de otros órganos representativos de la Comunidad.

ENMIENDA NÚM. 12
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 2 Cuatro; artículo 10, apartado 1, primer párrafo, de la Ley 13/94, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir «in fine»:

«..., dando cuenta del grado de cumplimiento de las directrices emanadas de las Cortes en materia de política monetaria».

MOTIVACIÓN

Establecer un efectivo control parlamentario del Banco de España, a diferencia de las comparecencias testimoniales que se prevén en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 13
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3 Tres; artículo 23, apartado 1, punto 1, letra c), de la Ley 13/94, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final del primer inciso:

«..., en cumplimiento de las normas de carácter retributivo fijadas por las Cortes Generales».

MOTIVACIÓN

Se trata de evitar el oscurantismo y discriminación frente a otras autoridades y funcionarios por los que se caracterizan las decisiones del Banco de España en materia retributiva propia.

ENMIENDA NÚM. 14
De don José Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 3 Cuatro; artículo 26.2 de la Ley 13/94, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Los Consejeros no podrán ejercer durante su mandato actividad profesional alguna relacionada, directa o indirectamente, con el sistema financiero y sus instituciones, exceptuada la inherente a su condición».

MOTIVACIÓN

Extender a todo el sistema financiero el régimen de incompatibilidades para cualquier actividad profesional.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de Enmienda
2	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	10
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	11
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	12
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	1
3	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	13
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP. Mixto)	14
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	2
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	3
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	4
4 (Nuevo)	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos	5
Disp. Adicional	Sra. Boneta y Piedra (GP. Mixto)	6
Disp. Adicional (Nueva)	Sra. Boneta y Piedra (GP. Mixto)	7
	Sra. Boneta y Piedra (GP. Mixto)	8
	Sra. Boneta y Piedra (GP. Mixto)	9
